



Rad. 2022-00052

Manaure, La Guajira, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 44560408900120220005200
DEMANDANTE : VISION VITAL AC A.A.S.
DEMANDADO : MARQUEZA LOPEZ PUSHAINA

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por VISION VITAL AC S.A.S. identificado con NIT No. 901266739-4, actuando por medio de apoderado judicial la Dra. LILIANA MARGARITA MARIN BARRAZA en contra de MARQUEZA LOPEZ PUSHAINA, identificado con C.C. No. 40.953.522, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, se hace necesario que la parte demandante:

- Enunciar de manera clara las fechas de los intereses corrientes y moratorios que pretende hacer valer en sus pretensiones.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por VISION VITAL AC S.A.S. en contra de MARQUEZA LOPEZ PUSHAINA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIMÉ ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.